MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE Y CABLE & TV YOPAL S.A.S. NIT 900047715-5, representada legalmente por PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ , cedula de ciudadanía No 13.640.632 de San Vicente de Chucurí

OBJETO:	ADICIÓN 1 Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 de 2025 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.913.500) MCT. Incluido IVA.
PLAZO INICIAL:	SIETE (7) MESES
VALOR ADICION NO. 1 ANTES DE IVA:	UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($1,570,000) MCT
VALOR IVA ADICIÓN:	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($298,300) MCT
VALOR TOTAL CON IVA – ADICIÓN	UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS ($1.868.300 MCT)
PRORROGA NO. 1:	SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIALMENTE PACTADO
NUEVO PLAZO PRORROGA:	NUEVE (9) MESES
VALOR TOTAL CON ADICIÓN:	NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($9,781,800)
NUEVA FECHA TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber **ELQUIN FARID ALVAREZ BEJARANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.063.138 de Villanueva en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Villanueva Casanare, elegido en sesión plenaria el día 22 de noviembre de 2024, según consta en el acta de sesión No 084, en ejercicio de sus funciones conferidas en por la Ley en especial la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por otra parte CABLE & TV

YOPAL S.A.S. NIT 900047715-5, representada legalmente por PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ , cedula de ciudadanía No 13.640.632 de San Vicente de Chucurí, quien para todos los efectos legales se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente PRORROGA No. 1 y ADICION No. 1 al Contrato de prestación de servicios 002 de 2025, previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que mediante Contrato de Servicios No. 002 de 2025, suscrito el día 2 de abril de 2025, entre EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE y EL CONTRATISTA, se contrató la prestación del servicio de acceso a internet para el funcionamiento administrativo y operativo de la Corporación.
2. Que el contrato inició su ejecución el 2 de abril de 2025 y tiene como fecha de terminación el 1 de noviembre de 2025, con un plazo total inicial de siete (7) meses.
3. Que el valor inicial del contrato fue de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($7.913.500 M/CTE), incluido IVA.
4. Que el servicio de internet constituye un servicio esencial e indispensable para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas del Concejo Municipal, por cuanto permite el acceso a las plataformas de contratación pública (SECOP II y SIA Observa), comunicación institucional, correo electrónico y transmisión en vivo de sesiones.
5. Que resulta necesario prorrogar el contrato por sesenta (60) días adicionales para garantizar la continuidad del servicio hasta el 31 de diciembre de 2025, y adicionar recursos para cubrir el valor correspondiente a dicho periodo.
6. Los artículos 16 y el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permiten aproximarnos a lo que puede considerarse una definición sobre la adición de los contratos como una figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo o la entidad Estatal por la potestad de modificación unilateral, puede introducirle cambios al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados, siempre y cuando en este último evento no se supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato primario.
7. La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo e igualmente considerarse como un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en la ejecución de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer, casos en los que puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley, entre otras, que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.".
8. Que, para tal efecto, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000049 de 29 octubre de 2025 donde se apropiaron los recursos para la presente Adición.

Que en consecuencia las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA - ADICIÓN. Adicionar el Contrato de servicios 002 de 2025, en la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS ($1.868.300 MCT), quedando el valor total del contrato por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($9,781,800) incluido IVA **PARÁGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Villanueva pagara al CONTRATISTA de conformidad con la adición y prorroga realizada de la siguiente manera:

Un pago parcial por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 785.000 M/cte), correspondiente a los 30 días siguientes a la prorroga previa presentación de informe de actividades, facturas, acta de recibo, certificación de cumplimiento, y acreditación por parte del Contratista de los pagos en materia de seguridad social , el último pago se hará a la liquidación del contrato por los 30 días restantes, para lo cual deberá presentar facturas, acta de recibo, acta de terminación, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, acreditación por parte del Contratista de los pagos en materia de seguridad social y Acta de liquidación firmada por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA - PRORROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Servicios 002 de 2025 por un término de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir a partir del día dos (02) de noviembre de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Quedando el plazo total del contrato en nueve (9) meses.

CLAUSULA TERCERA -POLIZAS- EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las pólizas de cumplimiento y calidad del servicio, de conformidad con la nueva duración y valor del contrato, garantizando su vigencia hasta por un término igual al periodo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales. Las pólizas deberán ser aprobadas por la entidad antes de la ejecución del periodo prorrogado.

CLAUSULA CUARTA -ESTAMPILLAS- El contratista deberá cancelar por concepto de estampillas municipales el valor que para tal efecto liquide la secretaria de hacienda municipal conforme a la adición sin IVA establecido en el presente modificatorio. Una vez sea cancelado dicho valor deberá presentar el comprobante de pago en la secretaria del concejo para el cargue en el SECOP II. Dicho pago deberá realizarse antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido esto es máximo el 31 de octubre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes y aprobación en el SECOP II. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, aprobación de garantías y pago de impuesto municipales.

CLAUSULA SEXTA - PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015, este documento debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co,

CLAUSULA SEPTIMA. Las demás cláusulas del Contrato de Servicios 002 de 2025, que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos. Para constancia de lo anterior se firma en Villanueva Casanare, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ELQUIN FARID ALVAREZ BEJARANO
Presidente

PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ
RL CABLE & TV YOPAL S.A.S.
Contratista